

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 2 de marzo de 1992

relativa a la celebración de un Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y terceros Estados de COST sobre once proyectos concertados en el ámbito de la ciencia y tecnología de la alimentación (programa específico de investigación y desarrollo tecnológico «FLAIR»)

(92/182/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

DECIDE:

*Artículo 1*

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, el apartado 2 del artículo 130 Q,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

En cooperación con el Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(3)</sup>,

Considerando que, mediante Decisión 89/411/CEE <sup>(4)</sup>, el Consejo aprobó un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la ciencia y la tecnología de la alimentación (1989 a 1993) («FLAIR»); que en su artículo 7 se autoriza a la Comisión a negociar acuerdos, en particular, con terceros países que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (CCT), y que dichos países han suscrito acuerdos marco de cooperación científica y técnica con la Comunidad,

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Económica Europea, el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y los terceros Estados de COST sobre once proyectos concertados en el ámbito de la ciencia y tecnología de la alimentación (programa específico de investigación y desarrollo tecnológico «FLAIR»).

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Por la presente se autoriza al presidente del Consejo a designar a las personas facultadas para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 2 de marzo de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

João PINHEIRO

<sup>(1)</sup> DO nº C 224 de 29. 8. 1991, p. 5

<sup>(2)</sup> DO nº C 326 de 16. 12. 1991, p. 64; y Decisión de 12 de febrero de 1992 (no publicada con en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO nº C 40 de 17. 2. 1992, p. 24

<sup>(4)</sup> DO nº L 200 de 13. 7. 1989, p. 18

## ACUERDO DE COOPERACIÓN «COMUNIDAD — COST»

entre la Comunidad Económica Europea y terceros Estados de COST sobre once proyectos concertados en el ámbito de la ciencia y tecnología de la alimentación (programa específico de investigación y desarrollo tecnológico «FLAIR»)

LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,

en lo sucesivo denominada la «Comunidad», y

LOS ESTADOS SIGNATARIOS DEL PRESENTE ACUERDO,

en lo sucesivo denominados «los Estados no miembros participantes».

ambos denominados en lo sucesivo las «Partes contratantes»,

Considerando que la cooperación europea en el ámbito de la ciencia y tecnología de la alimentación puede contribuir a un progreso de la sanidad pública y la protección del consumidor que se combine con el desarrollo económico e industrial de la Comunidad;

Considerando que cuatro Acuerdos de concertación Comunidad-COST sobre cuatro proyectos concertados en el ámbito de la ciencia y tecnología de la alimentación (Proyectos COST 90, COST 91, COST 90bis y COST 91bis), han dado lugar a resultados prometedores y que están en curso nuevas iniciativas de COST en este ámbito;

Considerando que el Comité técnico *ad hoc* de COST en el ámbito de la tecnología de la alimentación y el Comité *ad hoc* de CREST han recomendado que se lleve a cabo una serie de proyectos concertados COST de categoría A — categoría definida por el Comité de altos funcionarios de COST en sus reuniones de 20-21 de abril de 1989 y 28-29 de junio de 1989 — dentro de un programa concertado en este ámbito;

Considerando que, en virtud de su Decisión de 20 de junio de 1989<sup>(1)</sup>, el Consejo de las Comunidades Europeas aprobó un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la ciencia y la tecnología de la alimentación («FLAIR»), que abarca el período 1989-1993, en lo sucesivo denominado «el programa comunitario», que incluye, entre otras posibilidades, la realización de proyectos concertados;

Considerando que los Estados miembros de la Comunidad y los Estados no miembros participantes tienen el propósito, conforme a las normas y procedimientos aplicables a sus programas nacionales, de efectuar la investigación que figura en el Anexo A, y que están dispuestos a integrar esta

investigación en un proceso de concertación que resulta, a su juicio, mutuamente beneficioso,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

#### Artículo 1

Las Partes contratantes participarán, a lo largo de un período que durará hasta el 30 de junio de 1993, en uno o varios de los siguientes proyectos concertados:

- COST 901: técnicas espectroscópicas «infrarrojo próximo (NIR), infrarrojo con transformada de Fourier (FTIR), resonancia magnética nuclear (NMR)» para una medición rápida y directa de la calidad de los alimentos.
- COST 902: relacionar entre sí estudios sensoriales, instrumentales y sobre preferencias del consumidor.
- COST 905: modelización predictiva del desarrollo y supervivencia microbiana en los alimentos.
- COST 906: prevención y control de microorganismos potencialmente patogénicos en aves de corral y en el procesamiento de carne de aves de corral.
- COST 907: seguridad y calidad de los alimentos gracias al uso de procesos combinados y del punto de control crítico del análisis de riesgos (HACCP).
- COST 908: estudios toxicológicos *in vitro* y análisis en tiempo real de residuos en los alimentos.
- COST 909: mejora de la seguridad y la calidad de los alimentos por medio del uso de uniones interactivas y competitivas de lectinas de alimentos y adhesinas bacterianas en el intestino.
- COST 910: medición de la absorción y función de micronutrientes.
- COST 911: implicaciones fisiológicas en el hombre del consumo de féculas resistentes.
- COST 912: mejora de la calidad y compatibilidad de los datos sobre consumo de alimentos y composición de la dieta alimenticia en Europa.

<sup>(1)</sup> DO nº L 200, 13. 7. 1989, p. 18

- COST 913: flujos de información sobre tecnología y seguridad de los alimentos y sobre alimentación sana para las pequeñas y medianas empresas (PYME) y para los consumidores (proyecto «FLAIR-FLOW»).

Los mencionados proyectos consistirán en una concertación entre los proyectos concertados comunitarios y los programas correspondientes en los Estados no miembros participantes. El contenido de los temas de investigación incluidos en el presente Acuerdo se especifica en el Anexo A.

Los Estados miembros y no miembros de la Comunidad seguirán siendo plenamente responsables de la investigación realizada por sus instituciones u organismos.

#### Artículo 2

Las aportaciones financieras estimadas de las Partes contratantes a los costes de coordinación correspondientes al período al que se hace referencia en el primer apartado del artículo 1 serán, para cada uno de los proyectos concertados:

- Proyecto COST 901: 550 000 ecus de la Comunidad, 46 000 ecus de cada Estado no miembro participante.
- Proyecto COST 902: 730 000 ecus de la Comunidad, 61 000 ecus de cada Estado no miembro participante.
- Proyecto COST 905: 325 000 ecus de la Comunidad, 27 000 ecus de cada Estado no miembro participante.
- Proyecto COST 906: 325 000 ecus de la Comunidad, 27 000 ecus de cada Estado no miembro participante.
- Proyecto COST 907: 500 000 ecus de la Comunidad, 41 500 ecus de cada Estado no miembro participante.
- Proyecto COST 908: 500 000 ecus de la Comunidad, 41 500 ecus de cada Estado no miembro participante.
- Proyecto COST 909: 220 000 ecus de la Comunidad, 18 500 ecus de cada Estado no miembro participante.
- Proyecto COST 910: 500 000 ecus de la Comunidad, 41 500 ecus de cada Estado no miembro participante.

- Proyecto COST 911: 500 000 ecus de la Comunidad, 41 500 ecus de cada Estado no miembro participante.
- Proyecto COST 912: 500 000 ecus de la Comunidad, 41 500 ecus de cada Estado no miembro participante.
- Proyecto COST 913: 500 000 ecus de la Comunidad, 41 500 ecus de cada Estado no miembro participante.

Las normas que rigen la financiación del presente Acuerdo y el calendario de los compromisos estimados figuran en el Anexo B.

#### Artículo 3

1. Se crea, a efectos del presente acuerdo, un Comité de cooperación, en lo sucesivo denominado el «Comité», que asistirá a la Comisión en la puesta por obra del programa específico de investigación y desarrollo en el ámbito de la ciencia y tecnología de la alimentación (programa «FLAIR»), aprobado mediante Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 20 de junio de 1989.
2. El Comité estará integrado por representantes de la Comunidad y de los Estados no miembros participantes con vistas a la puesta por obra de los proyectos concertados.
3. El Comité será consultado sobre todos los asuntos relativos a la aplicación del presente Acuerdo. Con este fin, elaborará recomendaciones.
4. El representante de la Comunidad tomará las medidas necesarias para garantizar la coordinación entre la aplicación del presente Acuerdo y las decisiones que adopte la Comunidad respecto a la aplicación del programa comunitario.
5. Con vistas a la correcta aplicación del presente acuerdo, las Partes contratantes se intercambiarán información y, a petición de cualquiera de ellas, celebrarán consultas en el seno del Comité.
6. El Comité establecerá su reglamento interno y se reunirá, a petición de cualquiera de las Partes contratantes, de acuerdo con las condiciones que se fijarán en el reglamento interno.

#### Artículo 4

1. Las Partes contratantes intercambiarán periódicamente toda información útil que se desprenda de la realización de la investigación incluida en los proyectos de acción concertada. Procurarán, asimismo, facilitar datos sobre investiga-

ciones afines previstas o realizadas por otros organismos. Toda información se considerará confidencial si así lo solicita la Parte contratante que la facilite.

2. La Comisión publicará los resultados científicos de los proyectos concertados, salvo en la medida en que una de las Partes contratantes los declare confidenciales.

3. La Comisión elaborará informes de actividad a partir de la información facilitada y los remitirá a los Estados miembros y no miembros de la Comunidad.

4. Al final del periodo del programa «FLAIR», la Comisión remitirá a los Estados miembros y no miembros de la Comunidad los informes generales sobre la ejecución y resultados de estos proyectos concertados.

#### *Artículo 5*

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma por parte de la Comunidad y de los Estados no miembros participantes que asistieron a la conferencia ministerial celebrada en Bruselas los días 22 y 23 de noviembre de 1971.

2. Como condición previa a su participación en los proyectos concertados definidos en el artículo 1, cada una de las Partes contratantes, al firmar el presente Acuerdo, habrá notificado al secretario general del Consejo de las Comunidades Europeas los proyectos concertados en los que se proponga participar, y, después de firmar el presente Acuerdo, notificará al secretario general del Consejo de las Comunidades Europeas la tramitación de los procedimientos necesarios, conforme a sus disposiciones internas, para la aplicación del presente Acuerdo.

3. Para las Partes contratantes que remitan la segunda notificación, prevista en el apartado 2, el presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquél en que la Comunidad y uno, al menos, de los Estados no miembros participantes remitieron estas notificaciones.

Para aquellas Partes contratantes que remitan la notificación, después de la entrada en vigor el presente Acuerdo, éste entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior a aquél en que se remitiera la notificación. Las Partes contratantes que no hayan remitido esta notificación cuan-

do entre en vigor el presente Acuerdo podrán participar en la labor de los Comités sin derecho a voto.

4. El secretario general del Consejo de las Comunidades Europeas informará a cada una de las Partes contratantes de las notificaciones efectuadas conforme al apartado 2 y de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

#### *Artículo 6*

1. El presente Acuerdo se celebra para el periodo de duración del programa comunitario. Si la Comunidad revisa el programa comunitario, el Acuerdo podrá ser denunciado en las condiciones establecidas de común acuerdo por las Partes contratantes.

2. En caso de que la Comunidad adopte un programa de investigación y desarrollo en el ámbito de la ciencia y tecnología de la alimentación, el presente Acuerdo podrá ser renegociado o renovado bajo condiciones establecidas de común acuerdo.

3. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 cualquiera de las Partes contratantes podrá rescindir el presente Acuerdo previo aviso de seis meses. Los proyectos y trabajos que se estén realizando en el momento de rescisión y expiración del presente Acuerdo proseguirán hasta su finalización conforme a los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

#### *Artículo 7*

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en los que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y en las condiciones previstas por dicho Tratado y, por otra, a los territorios de los Estados no miembros participantes.

#### *Artículo 8*

El presente Acuerdo, redactado en ejemplar único en lengua alemana, danesa, española, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa y portuguesa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico, se depositará en los archivos de la Secretaría General del Consejo de las Comunidades Europeas, que remitirá copia certificada a cada una de las Partes contratantes.

## ANEXO A

## TEMAS DE INVESTIGACIÓN INCLUIDOS EN EL ACUERDO

El programa comunitario incluye los once siguientes proyectos concertados COST:

- 1) **Técnicas espectroscópicas «infrarrojo próximo (NIR), infrarrojo con transformada de Fourier (FTIR), resonancia magnética nuclear (NMR)» para una medición rápida y directa de la calidad de los alimentos (COST 901)**

Establecer técnicas rápidas e instrumentales de medición de la calidad de los alimentos que satisfagan necesidades de consumo/industriales de la Comunidad Europea.

  - a) *Interpretación de señales*: interpretar, definir, procesar y cuantificar señales instrumentales a fin de comprender y justificar relaciones señal/calidad.
  - b) *Tratamiento/interpretación matemática de datos instrumentales*: modificar señales y combinar datos de señales procedentes de diferentes tipos de instrumentos, a fin de relacionar la señal con características de la calidad de los alimentos.
  - c) *Diseño instrumental y experimental*: optimizar el diseño instrumental y experimental para la medición de la calidad de los alimentos.
  - d) *Base de datos informatizados*: recoger y divulgar datos sobre interpretación de señales y diseño instrumental y experimental que supongan una información dotada de un valor añadido y que permitan una predicción eficaz de la calidad de los alimentos para aplicaciones en alimentos específicos.
- 2) **Relacionar entre sí estudios sensoriales, instrumentales y sobre preferencias del consumidor (COST 902)**
  - a) Caracterizar las relaciones entre datos instrumentales y datos sensoriales y entre estudios de preferencias del consumidor y datos sensoriales.
  - b) Estudiar y elaborar modelos funcionales y aplicados para el comportamiento a la hora de elegir alimentos.
  - c) Establecer una base de datos sobre el estado de los métodos instrumentales en relación con la percepción sensorial de los alimentos.
  - d) Aumentar la compatibilidad de las industrias de alimentación europeas por medio de una transferencia rápida y eficaz de los resultados investigativos a la elaboración, control y aseguramiento aplicados de productos.
  - e) Elaborar enfoques para aspectos del análisis sensorial que permitan aplicar las técnicas en otros alimentos e ingredientes de alimentos.
- 3) **Modelización predictiva del desarrollo y supervivencia microbiana en los alimentos (COST 905)**
  - a) Crear bases de datos sobre la investigación microbiológica predictiva realizada por grupos individuales.
  - b) Garantizar un máximo de compatibilidad y eficacia de los sistemas creados.
  - c) Elaborar una o varias transferencias de bases de datos a los Estados miembros y países de COST y garantizar un uso eficaz de las mismas con vistas a un abastecimiento de alimentos seguro y estable.
- 4) **Prevención y control de microorganismos potencialmente patógenos en aves de corral y en el procesamiento de carne de aves de corral (COST 906)**
  - a) Prevención de infección de aves vivas (incluidas las de caza) debido a microorganismos potencialmente patógenos tales como *salmonella*, *campylobacter*, *listeria* y *staphylococcus aureus*.
  - b) Prevención de la contaminación de la carne de ave de corral y de productos derivados.
  - c) Aplicación de métodos para la descontaminación y protección del producto final.
  - d) Elaboración de métodos de muestreo.
  - e) Elaboración y aplicación de métodos de detección microbiológica.

- 5) **Seguridad y calidad de los alimentos gracias al uso de procesos combinados y del punto de control crítico del análisis de riesgos (HACCP) (COST 907)**
- Cooperación entre científicos y empresarios para alcanzar un enfoque sistemático y unificado de la aplicación de métodos combinados de preservación de alimentos y de la aplicación de sistemas de análisis/evaluación de riesgos mediante:
- la aplicación de sistemas que incluyan la calidad y consideraciones de seguridad;
  - la aplicación de sistemas que abarquen todos los principales sectores del procesado de alimentos y bebidas, distribución al por menor e industrias de elaboración de comidas;
  - la aplicación de sistemas a productos alimenticios tradicionales y de reciente aparición, especialmente los preservados mediante parámetros múltiples;
  - la recogida de datos adecuados para la elaboración de modelos y/o inclusión en análisis/elaboración de riesgos;
  - la aplicación y evaluación prácticas de sistemas para aumentar la seguridad y la calidad en las industrias de alimentación y bebidas e industrias afines.
- 6) **Estudios toxicológicos *in vitro* y análisis en tiempo real de residuos en los alimentos (COST 908)**
- Elaborar métodos de cromatografía/espectrometría de masa para un análisis de trazas que haga posible el control en tiempo real de diversos agentes contaminantes con la especificidad y sensibilidad necesarias.
  - Elaborar y validar una serie de sistemas de prueba *in vitro* para observar las características biológicas y toxicológicas de estos agentes.
  - Integrar los puntos anteriores para elaborar sistemas potentes y versátiles de control destinados a la industria de alimentación.
  - Armonizar metodologías de prueba con vistas a procedimientos de seguridad de los alimentos y evaluación de la calidad.
- 7) **Mejora de la seguridad y la calidad de los alimentos por medio del uso de uniones interactivas y competitivas de lectinas de alimentos y adhesinas bacterianas en el intestino (COST 909)**
- Investigar lectinas vegetales específicas y/o polisacáridos que, como complementos naturales de la dieta, eliminan o reducen al mínimo la colonización bacteriana perjudicial del intestino delgado y otras partes del sistema gastrointestinal mediante estudios sobre:
- Efectos de lectinas vegetales procedentes de alubias y semillas de soja en adhesinas bacterianas de *E. coli in vitro* con diversas líneas celulares en cultivos celulares.
  - Efectos de las lectinas vegetales en las uniones bacterianas y en la morfología y funciones del intestino delgado de rata *in vivo*.
  - Bloqueo de la unión de las adhesinas bacterianas a la pared intestinal por medio de lectinas vegetales seleccionadas o sacáridos tanto *in vitro* como *in vivo*.
- 8) **Medición de la absorción y función de micronutrientes (COST 910)**
- Evaluar críticamente las prioridades de la función de los micronutrientes en los países COST y elaborar y validar métodos para una medición más exacta y sensible de la ingesta, absorción y función de estos micronutrientes en el hombre.
- Aumentar la precisión y sensibilidad de los métodos de isótopos estables para medir la absorción y función de los micronutrientes.
  - Elaborar métodos instrumentales y bioespecíficos para cuantificar los micronutrientes en alimentos, en sus componentes y en la dieta.
  - Elaboración de métodos bioespecíficos, cromatográficos y espectrométricos para la evaluación de la función de los micronutrientes.
  - Determinar indicadores funcionales (por ejemplo: índices de crecimiento, respuesta inmunológica, reacción física y comportamiento) ante variaciones en la ingesta y la función de los micronutrientes.

**9) Implicaciones fisiológicas en el hombre del consumo de almidón resistente (COST 911)**

- a) problemas de medición y caracterización de diversas formas de almidón resistente en diversos alimentos y materias primas.
- b) Contenido de estos almidones en las dietas occidentales actuales.
- c) Variabilidad y dependencia de la estructura molecular de estos almidones con respecto a su procedencia, condiciones de procesamiento relación amilosa/amilopectina.
- d) Similitudes y diferencias fisicoquímicas y fisiológicas entre estos almidones y las fibras fermentables de la dieta.
- e) Almidones resistentes de diversas procedencias y sus efectos en la fisiología humana: colesterol sanguíneo, lipoproteínas, función gastrointestinal (antiastringente, formación de gases, diarrea), absorción de otros nutrientes, riesgo de cáncer de colon, arterioesclerosis, diabetes y contenido energético.
- f) Si estos almidones resultan ser beneficiosos para la salud ¿cómo aumentar su consumo mediante la producción de alimentos con un mayor contenido de almidones resistentes?
- g) ¿Cómo deben etiquetarse los alimentos que contengan almidones resistentes a fin de orientar al consumidor?

**10) Mejorar de la calidad y compatibilidad de los datos sobre consumo de alimentos y composición de la dieta alimenticia en Europa (COST 912)**

Evaluación de datos sobre la ingesta de alimentos y formulación de orientaciones que permitan crear bases de datos compatibles sobre su composición para uso de encuestas sobre consumo de alimentos. Facilitar información adecuada sobre la disponibilidad de alimentos, gastos por familias e individuos en alimentos y qué es lo que realmente se come. El proyecto constará de:

- a) un resumen de los resultados ya obtenidos;
- b) una serie de recomendaciones para la recogida y uso de balances alimenticios y para crear una base de datos sobre la composición alimenticia de estos balances;
- c) una serie de recomendaciones para la mejora, armonización y utilización de encuestas sobre el presupuesto familiar y para crear una base de datos sobre la composición alimenticia a partir de estas encuestas;
- d) una serie de recomendaciones para la aplicación de encuestas individuales sobre la dieta y para una base de datos sobre la composición alimenticia para su uso tanto nacional como regional con encuestas individuales sobre la dieta;
- e) una serie de estudios en los que las recomendaciones se pondrán a prueba mediante un número limitado de encuestas.

**11) Flujos de información sobre tecnología y seguridad de los alimentos y sobre alimentación sana para las PYME y para los consumidores (proyecto «FLAIR-FLOW») (COST 913)**

Explorar/investigar vías y procedimientos existentes y nuevos, en los países comunitarios y en terceros Estados de COST, para divulgar información sobre tecnología de la alimentación, seguridad de la alimentación y comida sana:

- a) lograr un flujo informativo eficaz que traiga los consiguientes beneficios para la industria, las PYME, los consumidores y los responsables políticos;
- b) estudiar/analizar/evaluar/recomendar diferentes métodos y modos alternativos y eficaces de divulgación; por ejemplo, resultados del programa «FLAIR», otros proyectos de COST (categoría B) y otros proyectos de investigación y desarrollo que puedan utilizarse para planificar futuros programas;
- c) garantizar su divulgación a través de las redes existentes de bases de datos y seminarios nacionales/internacionales, publicaciones de la industria de la alimentación, boletines de consumidores, etc.

## ANEXO B

## NORMAS DE FINANCIACIÓN

1. Las presentes disposiciones establecen las normas a las que se refiere el artículo 2 del presente Acuerdo «Comunidad — COST».
2. Anualmente o siempre que se revise el programa comunitario de tal manera que ello lleve consigo un aumento de la cantidad que se estima necesaria para llevarlo a cabo, la Comisión solicitará de los Estados no miembros participantes los fondos correspondientes a su contribución para sufragar los costes de conformidad con el presente Acuerdo.

Concretamente, al comienzo de cada año, la Comisión solicitará a cada Estado no miembro participante los fondos correspondientes al número y el importe de los proyectos concertados en los que participe y a su cuota de los gastos anuales de coordinación conforme al presente Acuerdo, calculados en proporción a las cuantías establecidas en el artículo 2 del Acuerdo.

Dicha aportación vendrá expresada en ecus y en la moneda del Estado no miembro participante. La composición del ecu será la definida en el Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 <sup>(2)</sup>. El valor de la aportación en ecus se determinará en la fecha de la solicitud de fondos.

El total de las contribuciones cubrirá los gastos de desplazamiento y dietas de los delegados, además de los costes de coordinación propiamente dichos.

Cada Estado no miembro participante hará efectiva su contribución a los gastos anuales al principio de cada año y, más tardar, el 31 de marzo. Cualquier retraso en el pago de la aportación dará lugar al pago de intereses por parte del Estado no miembro participante a un tipo igual al tipo de descuento más alto existente en los Estados miembros en la fecha de pago. El tipo de interés aumentará 0,25 % cada mes de retraso. El tipo de interés incrementado se aplicará durante la totalidad del periodo de retraso. No obstante, dicho interés se pagará únicamente si la aportación se hace efectiva pasados tres meses desde la solicitud de fondos por parte de la Comisión.

3. Los fondos abonados por Estados no miembros participantes se contabilizarán en concepto de los proyectos concertados en los que participen como ingresos presupuestarios asignados a la partida correspondiente del presupuesto general de las Comunidades Europeas (sección «Comisión»).
4. El plan financiero de los costes de coordinación a los que se hace referencia en el artículo 2 del Acuerdo figura en el apéndice financiero.
5. El reglamento financiero en vigor para el presupuesto general de la Comunidad Europea se aplicará a la gestión de los créditos.
6. Al final del programa se preparará un estado de créditos para cada proyecto concertado que se remitirá a los Estados no miembros participantes a título de información.

<sup>(1)</sup> DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1.

## Apéndice financiero

## «FLAIR»: PROYECTO CONCERTADO COST 901

## Aportaciones anuales (en ecus) de la Comunidad y de cada Estado no miembro participante

	1990	1991	1992	1993	Total
1. Contribución de la Comunidad: estimación de los gastos de funcionamiento administrativo	137 500	137 500	137 500	137 500	550 000
Total	137 500	137 500	137 500	137 500	550 000
2. Contribución de los Estados no miembros participantes	(n × 11 500)	(n × 11 500)	(n × 11 500)	(n × 11 500)	(n × 46 000)
Total global	137 500 + (n × 11 500)	137 500 + (n × 11 500)	137 500 + (n × 11 500)	137 500 + (n × 11 500)	550 000 + (n × 46 000)

n = número de Estados no miembros participantes.

COST 901: técnicas espectroscópicas para una medición rápida y directa de la calidad de los alimentos.

## «FLAIR»: PROYECTO CONCERTADO COST 902

## Aportaciones anuales (en ecus) de la Comunidad y de cada Estado no miembro participante

	1990	1991	1992	1993	Total
1. Contribución de la Comunidad: estimación de los gastos de funcionamiento administrativo	182 500	182 500	182 500	182 500	730 000
Total	182 500	182 500	182 500	182 500	730 000
2. Contribución de los Estados no miembros participantes	(n × 15 250)	(n × 15 250)	(n × 15 250)	(n × 15 250)	(n × 61 000)
Total global	182 500 + (n × 15 250)	182 500 + (n × 15 250)	182 500 + (n × 15 250)	182 500 + (n × 15 250)	730 000 + (n × 61 000)

n = número de Estados no miembros participantes.

COST 902: estudios sensoriales, instrumentales y sobre preferencias del consumidor.

## «FLAIR»: PROYECTO CONCERTADO COST 905 Y COST 906

Aportaciones anuales (en ecus) de la Comunidad y de cada Estado no miembro participante en cada uno de estos dos proyectos

	1990	1991	1992	1993	Total
1. Contribución de la Comunidad: estimación de los gastos de funcionamiento administrativo	81 250	81 250	81 250	81 250	325 000
Total	81 250	81 250	81 250	81 250	325 000
2. Contribución de los Estados no miembros participantes	(n × 6 750)	(n × 6 750)	(n × 6 750)	(n × 6 750)	(n × 27 000)
Total global	81 250 + (n × 6 750)	81 250 + (n × 6 750)	81 250 + (n × 6 750)	81 250 + (n × 6 750)	325 000 + (n × 27 000)

n = número de Estados no miembros participantes.

COST 905: modelización predictiva del desarrollo y supervivencia microbiana en los alimentos.

COST 906: prevención y control de microorganismos potencialmente patógenos en el procesamiento de carne de aves de corral.

## «FLAIR»: PROYECTO CONCERTADO COST 909

Aportaciones anuales (en ecus) de la Comunidad y de cada Estado no miembro participante

	1990	1991	1992	1993	Total
1. Contribución de la Comunidad: estimación de los gastos de funcionamiento administrativo	55 000	55 000	55 000	55 000	220 000
Total	55 000	55 000	55 000	55 000	220 000
2. Contribución de los Estados no miembros participantes	(n × 4 625)	(n × 4 625)	(n × 4 625)	(n × 4 625)	(n × 18 500)
Total global	55 000 + (n × 4 625)	55 000 + (n × 4 625)	55 000 + (n × 4 625)	55 000 + (n × 4 625)	220 000 + (n × 18 500)

n = número de Estados no miembros participantes.

COST 909: mejora de la seguridad y de la calidad de los alimentos por medio de lectinas de alimentos.

## «FLAIR»: PROYECTO CONCERTADO COST 907, 908, 910, 911, 912 Y 913

Aportaciones anuales (en ecus) de la Comunidad y de cada Estado no miembro participante para cada uno de estos seis proyectos

	1990	1991	1992	1993	Total
1. Contribución de la Comunidad: estimación de los gastos de funcionamiento administrativo	125 000	125 000	125 000	125 000	500 000
Total	125 000	125 000	125 000	125 000	500 000
2. Contribución de los Estados no miembros participantes	(n × 10 375)	(n × 10 375)	(n × 10 375)	(n × 10 375)	(n × 41 500)
Total global	125 000 + (n × 10 375)	125 000 + (n × 10 375)	125 000 + (n × 10 375)	125 000 + (n × 10 375)	500 000 + (n × 41 500)

n = número de Estados no miembros participantes.

COST 907: seguridad y calidad de los alimentos gracias al uso de procesos combinados y del punto de control crítico del análisis de riesgos (HACCP).

COST 908: estudios toxicológicos *in vitro* y análisis en tiempo real de residuos en los alimentos.

COST 910: medición de la absorción y función de micronutrientes.

COST 911: implicaciones fisiológicas en el hombre del consumo de féculas resistentes.

COST 912: mejora de la calidad y compatibilidad de los datos sobre consumo de alimentos y composición de la dieta alimenticia en Europa.

COST 913: flujo de información sobre tecnología y seguridad de los alimentos sobre alimentación sana para las PYME y para los consumidores (proyecto «FLAIR-FLOW»).